

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-015/2023

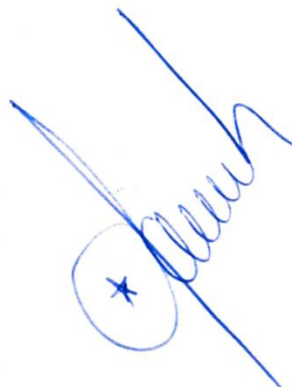
PARTE ACTORA: Mario Delgado Carrillo, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

PARTE ACUSADA: Laila Yamile Mtanous Castaño y otros.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 26 de enero de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 26 de enero de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-015/2023

PARTE ACTORA: Mario Delgado Carrillo, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

PARTE ACUSADA: Laila Yamile Mtanous Castaño y otros.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la recepción de un recurso de queja, presentado en original en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, siendo las 20:50 horas del día 24 de enero de 2023, con número de folio de recepción 000072, presentado por el C. **Mario Delgado Carrillo**, en representación del Comité Ejecutivo Nacional integrado por los CC. **Citlali Hernández Mora, Secretaria General; José Alejandro Peña Villa, Secretario de Organización; Andrea Chávez Treviño, Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda; Francisco Javier Cabiedes Uranga, Secretario de Finanzas; Adriana Grajales Gómez, Secretaria de Mujeres; Alejandro Porras Marín, Secretario de Jóvenes; Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Secretaria de Diversidad Sexual; Bxido Xishe Jara Bolaños, Secretaria de Pueblos Originarios; Carlos Alonso Castillo Pérez, Secretario de Movimientos Sociales; Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Secretaria de Mexicanos en el Exterior; Tomas Pliego Calvo, Secretario de Arte y Cultura**, el cual se interpone en contra de la C. **Laila Yamile Mtanous Castaño**, Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Coahuila; **Lucia Inés Zorrilla Cépeda**, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en

Coahuila; **Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila, **Francisco Javier Borrego Adame**, diputado federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión; **Francisco Javier Cortez Gómez y Laura Francisca Aguilar Tabares**, Diputado y Diputada locales de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, de Zaragoza; **Cinthya Gorethy Cerda González, Esthela Flores Herrera; Mayra Verastegui Gil, Karina Ramírez Levenant**, regidoras de los municipios General Cepeda, Ramos Arizpe y Matamoros, respectivamente; **Enrique Marcos Garza, Antonio Gutiérrez Wislar, Eduardo Hernández Carrizales, Griselda Treviño Jiménez, Luis Enrique Hernández Maldonado, Magda Liliana Flores Morales, María De La Luz Delgado Martínez, Raúl Abraham Sosa Vega, Francisco Humberto Martínez Salas Y Leonardo Rodríguez Cruz**, Consejeras y Consejeros Estatales de Coahuila; **Miroslava Sánchez Galván**, militante, exdiputada federal y ex presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **José Guadalupe Céspedes Casas**, ex secretario general de morena en Coahuila; **por apoyar públicamente a un partido distinto a MORENA y aun precandidato del Partido del Trabajo durante el desarrollo del actual proceso electoral en el Estado de Coahuila.**

Asimismo, se da cuenta del desahogo realizado por parte del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, respecto del requerimiento emitido por esta Comisión mediante escrito, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, siendo las 21:39 horas del día 25 de enero de 2023, suscrito y firmado por el **Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Coordinador Jurídico Del Comité Ejecutivo Nacional y Representante De La Comisión Nacional De Elecciones**, cumpliendo en tiempo y forma lo solicitado mediante el oficio CNHJ-006/2023.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos a valorar:

1. Que, las personas denunciadas han desplegado conductas que, a juicio de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, contravienen a la normatividad interna ya que no buscan la unidad al interior de MORENA.

2. Que, las personas denunciadas han demostrado su apoyo a una candidatura que competirá directamente en contra de la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.
3. Que, a juicio de los denunciantes, las personas denunciadas no comulgan con los valores y principios de Morena.

Dentro del recurso de queja la parte actora solicita la implementación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

*A efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el inciso h) del artículo 19, en relación con el artículo 107 del Reglamento de CNHJ se solicita se dicte la **medida cautelar consistente en la separación inmediata de las personas denunciadas del cargo y las funciones que ostentan como miembros de los órganos internos de nuestro partido, así como la suspensión provisional de sus derechos como militantes y simpatizantes de MORENA.***

Esto es así, porque los términos de lo previsto por el artículo 105 del Reglamento de la CNHJ, dicha Comisión adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de Morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de Morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.

Bajo esa perspectiva, se estima que los hechos puestos de conocimiento del órgano partidario de justicia no solo constituyen una transgresión a los documentos básicos de este partido, sino también ponen en riesgo el funcionamiento adecuado de Morena y afectan su auto organización.”

...

Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la convocatoria de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por el presidente del consejo Estatal de Morena en Coahuila para la celebración de la sesión extraordinaria a celebrarse el 27 de diciembre posterior.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de fecha 19 de enero de 2023, en la IV Sesión Urgente del Comité Ejecutivo nacional, mediante el cual se aprobó por unanimidad la promoción de los medios estatutarios conducentes ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en contra de los integrantes del Consejo Estatal de Morena en Coahuila, que han manifestado su apoyo a favor del partido del Trabajo.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de la integración de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, realizada por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
4. **LA TÉCNICA.** Consistente en el boletín emitido y publicado por el Partido del Trabajo, de título: “PT PRESENTA A RICARDO MEJIA COMO ABANDERADO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA”. Consultable en el enlace: <http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/pt-presenta-a-ricardo-mejia-como-abanderado-a-la-gubernatura-de-coahuila>
 - 4.1 **LA TÉCNICA.** Consistente en el boletín emitido y publicado por el Partido del Trabajo, de título: “PT PRESENTA A RICARDO MEJIA COMO ABANDERADO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA”. Consultable en el enlace: <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/registros-de-convenios-de-coalicion>
5. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la invitación por parte del Movimiento Coahuilense por la Cuarta Transformación para el arranque de precampaña de

Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, consultable en el enlace:
<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid027WxLDeGXghkeZCmPKG05kZkt2XQrJ2qc6C5BrxqL6N2A1Ymhbwt3WtugAb6Dytml>

5.1 **LA TÉCNICA.** Consistente en el video alojado en la siguiente liga electrónica del perfil de Ricardo Mejía Berdeja
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=wathc_permalink&v=1578073492639009

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la plantilla de personas electas en el Proceso Electoral 2021 para la renovación de los ayuntamientos de Coahuila de Zaragoza, publicada por el Instituto Electoral de Coahuila –(IEC). Consultable en el enlace:
[http://www.iec.org.mx/v1/imagenes/proceso2021/16.Planillas electas de la eleccion%CC%81n Ayuntamiento 2021 al concluir el proceso electoral 1.pdf](http://www.iec.org.mx/v1/imagenes/proceso2021/16.Planillas%20electas%20de%20la%20eleccion%20al%20concluir%20el%20proceso%20electoral%201.pdf)

7. **LA TÉCNICA.** Consistente en la transmisión en vivo de la conferencia de prensa del partido del trabajo en Facebook, de fecha 13 de enero de 2023, en el que se puede visualizar la asistencia y participación de los consejeros Estatales de Morena en Coahuila denunciados, así como a diversos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, consultable en el enlace:
<https://facebook.com/PTNACIONALMX/videos/565138555496936/>

8. **LA TÉCNICA.** Consistente en la publicación alojada en la liga electrónica de Facebook de John M. Ackerman:
<https://www.facebook.com/DrJohnMAckerman/posts/pfbid02GvEppd6qg9M9HGrkFLdur6eMVJ5b82vWJkeMs6ciuet7J5JvcEHXwfUHmRyywzmLI>

8.1. **LA TÉCNICA.** Consistente en el video alojado en la liga electrónica del perfil de Karen Castillo:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1238430416767146&id?=100063746

[236769&sfnsn?=scwspwa&mibextid=6aamW6](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02dS5rnPrhnLoi44cfTa4kE8VxijEipyiEyTQ8wYi56fEX7nUcaayKRNbgLAJf56pul&id=1000635080274589)

9. **LA TÉCNICA.** Consistente en una publicación en la red social Facebook de fecha 19 de enero de 2023, desde el perfil de Luis Enrique Maldonado de título: “Coahuila se vuelca con Ricardo Mejía Berdeja sin importar el color del partido político. Arranca su campaña en el municipio de Torreón Coahuila con más de 3,000 torreonenses. Pronto llegará la Trasmformación de Coahuila con #RMB”, consultable en el enlace: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02dS5rnPrhnLoi44cfTa4kE8VxijEipyiEyTQ8wYi56fEX7nUcaayKRNbgLAJf56pul&id=1000635080274589

9.1 **LA TÉCNICA.** Consistente en una publicación en la red social Facebook de fecha 19 de enero de 2023, desde el perfil de Luis Enrique Maldonado: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0v81qV6cVCADzXxepCmygwMVqmpKe7LcH1gGGz8jxsMQmEvM4zcyjZ4qVL5mMSCSwWI&id=100063508274589

9.2 **LA TÉCNICA.** Consistente en una captura de pantalla de la página del Congreso del Estado de Coahuila del apartado “Diputadas y Diputados”, en la que se observa una lista de veinticinco personas identificadas con fotografías y un cuadro informativo, consultable en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/diputados.html>

9.3 **LA TÉCNICA.** Consistente en una captura de pantalla de la página de inicio del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, consultable en: <https://www.matamoroscoahuila.gob.mx/estructura/del/r/ayuntamiento/2022/2024/>

9.4 **LA TÉCNICA.** Consistente en la nota periodística por el diario Periódico La Voz de la ciudad de Monclova, Coahuila, de encabezado “Conforman desbandada morenista irán con PT”, en donde se pueden advertir que el C. José Guadalupe Céspedes Casas, manifiesta públicamente su apoyo al candidato del PT,

consultable en el enlace:
<https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/monclova/afirman-desbandad-morenista-iran-con-pt/251088>

10. **LA TÉCNICA.** Consistente en publicación de Facebook de fecha 22 de enero de 2023 del perfil de Antonio Gutiérrez Wisar, en la que se visualizan 20 imágenes:
<https://www.facebook.com/antonio.guitierrezwisar/posts/pfbid02Two4LrU9GcTEjxMao8ou2gNHWAaNgVnSB665og4ec1ZVctBfDmykiZcYkv1SDrTI>

11. **LA TÉCNICA.** Consistente en una publicación de Facebook de fecha 22 de enero de 2023 del perfil de Ricardo Mejía Berdeja, en el cual, se puede observar el apoyo del C. Enrique Marcos Garza. Consultable en la liga electrónica:
<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid025XdRydGXKxymZSBmKP3YFebXFH16oECKNsz8y2UFX7eBmXiUuSLyHCTrM7stCVtsl>

12. **LA TÉCNICA.** Consistente en un video publicado en la red social Facebook, de fecha 22 de enero de 2023, con una duración de 39 minutos con 13 segundos del perfil “El tiempo San Pedro”, consultable en:
<https://www.facebook.com/EITiempoSanPedro/videos/1401333470408614/>

12.1. **LA TÉCNICA.** Consistente en una fotografía publicada el 22 de enero de 2023 en el perfil de Facebook del consejero Estatal Antonio Gutiérrez Wislar, consultable en:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=5750259401725925&set=pc.5750259848392547>

13. **LAS TÉCNICAS.** Consiste en 44 imágenes, 4 videos y 9 enlaces, mismos que se anexan y fueron descritos en el cuerpo del escrito de queja.

14. **DOCUMENTALES PULICAS.** Consistentes en los instrumentos notariales en los que el fedatario público dio Fe de la existencia del contenido desplegado en los

medios digitales.

15. CONFESIONAL. A cargo de las personas denunciadas.

16. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En cuanto beneficie a los intereses de su oferente.

17. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Que se deriven en favor de su oferente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y

compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en

contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”.

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte órganos internos de MORENA que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad y al partido en general; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el C. **Mario Delgado Carrillo en representación de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. **Mario Delgado Carrillo en representación de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** toda vez que es un hecho notorio que es integrante del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con lo que se acredita su interés jurídico en el presente asunto.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, estos señalan como acusados a los CC. **Laila Yamile Mtanous Castaño**,

Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Coahuila; **Lucia Inés Zorrilla Cépeda**, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila; **Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila, **Francisco Javier Borrego Adame**, diputado federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión; **Francisco Javier Cortez Gómez y Laura Francisca Aguilar Tabares**, Diputado y Diputada locales dela LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, de Zaragoza; **Cinthya Gorethy Cerda González, Esthela Flores Herrera; Mayra Verastegui Gil, Karina Ramírez Levenant**, regidoras de los municipios General Cepeda, Ramos Arizpe y Matamoros, respectivamente; **Enrique Marcos Garza, Antonio Gutiérrez Wislar, Eduardo Hernández Carrizales, Griselda Treviño Jiménez, Luis Enrique Hernández Maldonado, Magda Liliana Flores Morales, María De La Luz Delgado Martínez, Raúl Abraham Sosa Vega, Francisco Humberto Martínez Salas Y Leonardo Rodríguez Cruz**, Consejeras y Consejeros Estatales de Coahuila; **Miroslava Sánchez Galván**, militante, exdiputada federal y ex presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **José Guadalupe Céspedes Casas**, ex secretario general de morena en Coahuila; por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, TÉCNICAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la prueba **CONFESIONAL** a cargo de los denunciados, la misma se tiene por ofrecida y admitida, de conformidad con los artículos 55 y 57 del reglamento de la CNHJ; y

la misma se desahogara conforme a lo establecido en los artículos 69 a 77 del reglamento de esta Comisión.

SÉPTIMO. De las medidas Cautelares. Derivado de la solicitado por la parte actora esta Comisión manifiesta lo siguiente:

Esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del reglamento de esta Comisión.

Artículo 108. **La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja**, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

[Énfasis propio]

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el C. **Mario Delgado Carrillo en representación de los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes en el expediente con el número **CNHJ-COAH-015/2023**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se Reserva el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. **Mario Delgado Carrillo en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original a la parte acusada, los CC. **Laila Yamile Mtanous Castaño, Lucia Inés Zorrilla Cépeda, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, Francisco Javier Borrego Adame, Francisco Javier Cortez Gómez y Laura Francisca Aguilar Tabares, Cinthya Gorethy Cerda González, Esthela Flores Herrera, Mayra Verastegui Gil, Karina Ramírez Levenant, Enrique Marcos Garza, Antonio Gutiérrez Wislar, Eduardo Hernández Carrizales, Griselda Treviño Jiménez, Luis Enrique Hernández Maldonado, Magda Liliana Flores Morales, María De La Luz Delgado Martínez, Raúl Abraham Sosa Vega, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz, Miroslava Sánchez Galván y José Guadalupe Céspedes Casas**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a

lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-001/2023

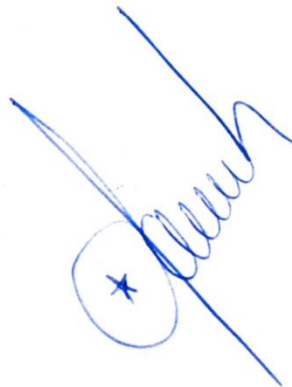
PARTE ACTORA: Reyes Flores Hurtado

PARTE ACUSADA: Yamile Mtanous Castaño

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 26 de enero de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 26 de enero de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-001-2023

ACTOR: Reyes Flores Hurtado

PARTE ACUSADA: Yamile Mtanous Castaño

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción de un recurso de queja, presentado vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria, siendo las 16:00 horas del día 21 de diciembre del año 2022, presentado por el C. **Reyes Flores Hurtado**, el cual se interpone en contra de la C. **Yamile Mtanous Castaño**, por actos contrarios a los principios básicos y normatividad de MORENA.

Asimismo, se da cuenta del desahogo de la prevención realizada por esta Comisión en fecha 09 de enero de 2023, mediante escrito recibido vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 10:49 horas del día 12 de enero del año en curso, suscrito y firmado por el C. **Reyes Flores Hurtado**.

Dentro del medio de impugnación el hoy quejoso señala como actos que se reclaman los siguientes:

- “1- Violentar la democracia interna y la unidad de Morena;*
- 2- Incumplir las reglas o criterios democráticos de la vida interna de Morena.*
- 3- No desempeñar con diligencia y legalidad el cargo que tiene conferido como presidenta del Consejo Estatal de Morena en Coahuila.”*

[SIC]

Dentro del recurso de queja se presentan como medios de prueba los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en Publicación del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en la que obra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017 - 2018. La publicación del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en la que obra el Acuerdo, resulta visible en el enlace siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5520404&fecha=23/04/2018#gsc.tab=0

2.- LA TECNICA, consistente en el video que puede verse en el enlace siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1YcUx-p5NDw49wiRC5T4MbFEABi4dPS/view?usp=sharing>

Con esta prueba se acreditará que Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, ha incurrido en desacato en relación a la medida cautelar en la modalidad de tutela preventiva, consistente en abstenerse de realizar mítines en los que se posiciona de manera anticipada como aspirante a la Gubernatura del Estado de Coahuila, o cualquier acto equiparable.

3. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto en todo lo que beneficie a los intereses de su oferente.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a los intereses de su oferente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse

dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”.

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte órganos internos de MORENA que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad y al partido en general; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el C. **Reyes Flores Hurtado**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del

Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a los que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. **Reyes Flores Hurtado** toda vez que acredita ser militante de MORENA, con lo que se acredita su interés jurídico en el presente asunto.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, estos señalan como parte acusada a la C. **Yamile Mtanous Castaño**, en su calidad de presidenta del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila, por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, TENICAS, PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se **admite** el recurso de queja promovido por el C. **Reyes Flores Hurtado**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente

Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. AGREGUESE el presente acuerdo al expediente con el número **CNHJ-COAH-001/2023**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Reyes Flores Hurtado**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** al acusado, la **C. Yamile Mtanous Castaño**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

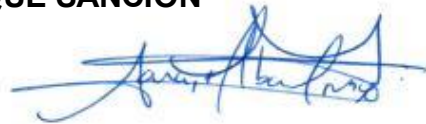
QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCION”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO